

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el término de traslado de la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante corrió traslado los días 29, 30 y 31 de marzo de 2022. Inhábiles y festivos: No se presentaron.

La parte demandada guardó silencio. Pasa a Despacho.

Supía, 26 de agosto de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUPIA - CALDAS
Sustanciación N°263
Uno (01) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8

Demandado: MILTON CÉSAR URIBE TOVAR C.C39.008.111

Radicado: 17777408900120210033000

Como la liquidación del crédito elaborada y presentada por la parte demandante en el proceso de la referencia, NO fue objeto de reparos por el demandado, y la misma se ajusta a derecho y a la realidad procesal, se le imparte **APROBACIÓN**.

Se ordena la entrega de dineros a la demandante hasta concurrencia del valor liquidado.

NOTIFÍQUESE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el estado
N°138 del 02 de Septiembre de 2022


YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA